



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), abril diez (10) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. -
Demandante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre del menor MAXIMILIANO OCHOA cuya madre biológica es la señora KELLY ALEXANDRA OCHOA.
Demandado:	ARIEL HERNANDEZ RIVERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2024-00048-00
Interlocutorio	Nro. 075 de 2024
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos para ser admitida, por ello así se procederá.

Se tendrá como parte demandada al señor ARIEL HERNANDEZ RIVERA a quien se notificará en forma física en la dirección enunciada en la demanda y/o en su defecto a través de cualquier canal digital o electrónico que sea aportado a la demanda.

Como en el auto admisorio por disposición del art. 386 del CGP, se debe decretar la prueba de ADN, así se procederá, ordenando que la misma sea practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, regional nororiental, pero a cargo de la parte demandante ya que no hay petición de amparo de pobreza.

Se citará al Ministerio Público y se le reconocerá personería a la Comisaria de Familia por cuanto por ley 1098 de 2006 está facultada para actuar en nombre del que reclama la paternidad.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que ha instaurado la Comisaria de Familia de la localidad en nombre del menor **Maximiliano Ochoa** en contra de **ARIEL HERNANDEZ RIVERA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite que establece el artículo 386 del CGP, esto es, el verbal.

TERCERO: TENER como demandado al señor ARIEL HERNANDEZ RIVERA a quien se le notificará conforme el art. 291 del CGP en armonía con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Tendrá 20 días de traslado.

CUARTO: DECRETAR la prueba de ADN para efectos de determinar científicamente lo atinente a la investigación de la paternidad, prueba que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTAL, prueba que correrá a cargo de la parte demandante, toda vez que no hay amparo de pobreza de por medio.

QUINTO: CITAR a este proceso al Ministerio Publico. -

SEXTO: Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la Comisaria de Familia de El Bagre Ant., Dra **MONICA LUCIA GARRIDO JARABA**, portadora de la TP nro. 163.944 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE, RADÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c24ee5dd636cccf4b56b6fed7ea90beea7cd68bce332b85a154ecaa9f59e2d**

Documento generado en 11/04/2024 07:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>